



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO INTERNO DE EXPEDICIÓN DE
PENSIONES A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LAS
INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES Y
SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5500 de fecha 2017/05/31.

Aprobación	2017/02/23
Publicación	2017/05/03
Vigencia	2017/05/04
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos
Periódico Oficial	5494 "Tierra y Libertad"



El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos, con las facultades que nos confiere el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 4, 38, fracciones III y IV, 41, fracción I, 60, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como el artículo cuarto transitorio del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo que dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el día 09 de diciembre de 2014, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno propuesta de acuerdo parlamentario por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Con fecha once de febrero del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5251, segunda sección, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, entrando en vigor al día siguiente, con el objetivo principal de establecer los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos pensionatorios, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones y requisitos a que debe sujetarse el trámite de



otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, hasta en tanto los Ayuntamientos expidan el Reglamento correspondiente.

En ese tenor, y con el propósito de reconocer y refrendar el respeto irrestricto a los derechos en favor de los servidores públicos y elementos policiales del municipio de Tlaquiltenango, Morelos; así como regular y establecer los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos pensionatorios, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones consagrados en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus leyes reglamentarias como lo son la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 Constitucional, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Acuerdo Parlamentario por medio del cual se emiten las Bases Generales de los Procedimientos para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos. Y tomando en consideración las reformas hechas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de acuerdo a lo establecido en los párrafos penúltimo y último, de la fracción IV, del artículo 115 Constitucional, corresponde en exclusivo a los Ayuntamientos, la autorización de pensiones con base en los recursos disponibles previstos en las Leyes de Ingresos respectivas, aprobadas por la Legislatura Local.

Que atendiendo a lo anterior, y a efecto de darle validez jurídica y de conformidad la disposición cuarta Transitoria del Acuerdo Parlamentario por medio del cual se emiten las Bases Generales de los Procedimientos para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos, el cual determina que los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de noventa días hábiles, a partir de la vigencia del mismo, a fin de expedir sus Reglamentos respectivos apegados a ese Acuerdo.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, ha tenido a bien, expedir el:



REGLAMENTO INTERNO DE EXPEDICIÓN DE PENSIONES A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES Y SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es obligatorio, de orden público e interés social y de observancia general para los funcionarios, empleados, servidores públicos de la administración municipal y los miembros de las Instituciones Policiales al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene como objeto regular y establecer los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos pensionatorios, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones que el Ayuntamiento de Tlaquiltenango realizará para determinar y conceder prestaciones sociales en materia de seguridad social a sus servidores públicos, a los miembros de las instituciones policiales y a sus beneficiarios de pensión, con el fin de garantizarles el derecho del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales que establece este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan así como su interpretación mediante acuerdo económico que se adopte conforme a la opinión de la Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Artículo 4.- Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los servidores públicos de confianza;
- II. Los servidores públicos sindicalizados, y



III. Los miembros de las instituciones policiales municipales;

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Antigüedad.- Al tiempo durante el cual el servidor público prestó sus servicios en forma efectiva, pudiendo ser de manera interrumpida o in-interrumpida;

II. Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos;

III. Beneficiario.- A la persona que tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, previstos en el artículo 65, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículo 22, fracción primera, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV. Comisión.- A la Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

V. Contraloría.- A la dependencia del Gobierno Municipal que se encarga de proponer e instrumentar la política de prevención, control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal;

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un Organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

VI. Dictamen de pensión.- Acuerdo pensionatorio mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y a los elementos policiales municipales, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público o elemento policial por muerte;

VII. Dirección.- A la Dirección de Recursos Humanos, quien será el área administrativa que además de sus funciones principales, tendrá el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos referentes a las pensiones para comprobar fehacientemente que se acredite la antigüedad del solicitante, a través de una investigación documental para emitir el dictamen o acuerdo correspondiente;

VIII. Expediente de Servicio.- Al conjunto de documentos que respaldan la antigüedad del servidor público en el municipio;



IX. Expediente Personal.- Al conjunto de documentos que se encuentran en el compendio integrado por la solicitud de pensión y los documentos que como requisito se anexan a la misma, así como los demás documentos que se agreguen por motivo de las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión;

X. Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XI. Ley del Servicio Civil.- A la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

XII. Ley de Prestaciones de Seguridad Social.- A la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIII. Miembros de las Instituciones Policiales Municipales y/o Elemento Policial.- A la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por un municipio, como lo son el Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los Elementos Policiacos y operativos de Seguridad Pública, Titular de Prevención del Delito y Elementos de Vialidad Municipal;

XIV. Pensión.- A la prestación, mediante la cual los Ayuntamientos, otorgan al beneficiario de ésta un pago económico, en virtud de los servicios prestados, ya sea en razón de una relación de trabajo o bien una relación administrativa;

XV. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.- Aquella que se otorgará al servidor público o elemento policial que ha cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo, con un mínimo de 10 años de servicio;

XVI. Pensión por Invalidez.- Aquella que se otorga a los servidores públicos o elementos policiales que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste;

XVII. Pensión por Jubilación.- Aquella que se otorga a los servidores públicos o elementos policiales que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Municipios, para los efectos de disfrutar ésta prestación; la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Sin que se requiere una edad determinada;

XVIII. Pensiones por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia.- Aquellas que se generan a raíz de la muerte del servidor público municipal o elemento policial titular del derecho;



XIX. Pensionados/Pensionistas.- Aquellas personas quienes reciben el beneficio de la pensión solicitada;

XX. Reglamento.- Al Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a Favor de los Miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

XXI. Remuneración o Salario.- Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su prestación de servicios y los gastos de viaje en actividades oficiales;

XXII. Riesgos de trabajo.- A los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos o elementos policiales en ejercicio o con motivo de las actividades que desempeñen en el centro en que presten sus servicios y cuyo derecho a reclamarla recae en los beneficiarios;

XXIII. Servidor Público.- A la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por un municipio, o por una Entidad Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores Instituciones;

XXIV. Solicitante.- Al signatario del escrito mediante el cual se hace expresa la solicitud de pensión, pudiendo ser la persona titular del derecho o los beneficiarios, y

XXV. Titular del derecho.- A quien de manera directa o indirecta ejerce el derecho a una pensión.

Artículo 6.- Las pensiones que se autoricen a los servidores públicos y miembros policiales al servicio del Ayuntamiento tendrán como requisito fundamental el haber prestado su último servicio en este.

Artículo 7.- Todos los procedimientos para la revisión, análisis y archivo de los expedientes de pensión, deberán ser realizados con la intervención de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 8.- A los servidores públicos y miembros policiales, en términos del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, en materia de pensiones tendrá derecho a:



- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad, por Ascendencia, y por Viudez y Orfandad.

Estas prestaciones se otorgarán también a los beneficiarios de pensionados y jubilados en el orden de preferencia que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

Las prestaciones, seguros y servicios citados en los incisos que anteceden, estarán a cargo del Ayuntamiento; y se cubrirán de manera directa cuando así proceda.

Artículo 9.- Es obligación de los sujetos, designar a sus beneficiarios en los casos de aquellas prestaciones en las que el presente Reglamento o demás normativas aplicables en la materia no señalen el orden de prelación de beneficiarios, debiendo también mantener actualizada dicha designación.

En caso de ser omiso se estará en el siguiente orden:

- I. El o la cónyuge supérstite e hijos menores de edad o hasta los veinticinco años si se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
- II. A falta de esposa, la concubina, siempre que el servidor público o elemento policial o pensionista haya procreado hijos con ella o haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del servidor público hubiera varias concubinas, sólo tendrá derecho a gozar de la pensión aquella que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente;
- III. En caso de que dos o más personas reclamen el reconocimiento de beneficiarias con base en la presente fracción, se suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar, determine a quien le corresponde el carácter de beneficiario;



IV. El cónyuge supérstite o concubino, siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria servidora pública, elemento policial o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella, y

V. A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes (padre o madre; o padre y madre) cuando hayan dependido económicamente del servidor público o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte, siempre que mediante resolución de la autoridad jurisdiccional competente demuestren que dependían del servidor público o elemento policial durante cinco años anteriores a su muerte.

Así mismo, tienen el deber de registrar y actualizar ante la Dirección de Recursos Humanos su domicilio particular, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el cambio, para efectos de recibir ahí todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Reglamento; por lo que, en caso de no comunicar su cambio de domicilio, le surtirán pleno efecto las notificaciones realizadas en el último domicilio que hubieren manifestado.

Artículo 10.- Con base en los artículos 75 y 86, fracción XII, de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Recursos Humanos, efectuará los actos de revisión y diligencias de investigación respecto de las solicitudes de pensión, con la finalidad de convalidar la documentación presentada de cada uno de los expedientes de solicitud de pensión tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, debiendo remitir el acuerdo correspondiente a la Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; para su revisión.

Artículo 11.- El Ayuntamiento determina que la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de resguardar los expedientes, así como validar que las solicitudes de pensión cumplan con los requisitos necesarios para su admisión, debiendo elaborar las respectivas relaciones, resguardos documentales y actas.

Artículo 12.- Los trámites de solicitud de pensión en el Ayuntamiento; serán gratuitos, por lo que en ningún caso podrá generar gasto o costa alguna a cargo del solicitante, quedando prohibido expresamente cualquier dádiva, ya sea en dinero o en especie.



Artículo 13.- La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejo de estos, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividades aplicables.

Artículo 14.- Para el caso de los servidores públicos y elementos policiales contemplados en este Título, las prestaciones a que hace referencia este ordenamiento, se otorgarán a petición de parte y mediante el Acuerdo de Pensión correspondiente que emita el Cabildo Municipal.

Artículo 15.- Para el caso de que el servidor público y/o elemento policial se encuentre en activo, a partir de la entrada en vigor del dictamen de pensión cesarán los efectos de su cargo.

Artículo 16.- El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el dictamen de pensión respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 17.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia y apegado a las disposiciones legales y a las normas generales de carácter laboral y administrativo aplicables, le corresponde realizar los procedimientos internos para el adecuado proceso de investigación, análisis, expedición y publicación de los acuerdos de pensiones correspondientes, para la expedición de los Acuerdos Pensionatorios que emita el Cabildo respecto de los servidores públicos y elementos policiales al servicio del propio municipio.

Artículo 18.- El Ayuntamiento brindará el apoyo necesario al Congreso y a los Ayuntamientos del estado de Morelos, que así lo requieran, en las investigaciones concernientes a la confirmación de la antigüedad señalada en las hojas de servicios correspondientes.



Artículo 19.- El Ayuntamiento, dentro de sus atribuciones y por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, tendrá en sus archivos los servidores públicos y elementos policiales en activo, pensionados y beneficiarios.

Artículo 20.- El Ayuntamiento, al otorgar los citados beneficios de Seguridad Social a sus servidores públicos y elementos policiales, así como a sus beneficiarios, tendrá un término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, por lo que una vez agotado el término, resolverá y emitirá los Acuerdos de Pensión correspondientes en uno u otro sentido.

Artículo 21.- El Ayuntamiento, mediante sesión ordinaria de Cabildo, y por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, aprobará lo conducente respecto de las pensiones de los servidores públicos y elementos policiales, por cuanto a Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás normatividades aplicables, otorgando o negando la pensión respectiva.

Artículo 22.- El Ayuntamiento deberá expedir a los servidores públicos, elementos policiales y a los beneficiarios, copia certificada del Acuerdo y/o Dictamen mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o Jubilación solicitada, en términos del numeral 38, fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Acuerdo y/o Dictamen Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal del servidor público o elemento policial, con la finalidad de que se realice la alta correspondiente en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5500 de fecha 2017/05/31.



Artículo 23.- El Ayuntamiento efectuará la autorización y registro de dicho Acuerdo de Pensión, y mandará publicarlo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal, cuando se decrete el otorgamiento de pensión.

Una vez impreso el Acuerdo y/o Dictamen de Pensión, deberá agregarse al expediente personal del servidor público, con la finalidad de que se realice el alta correspondiente en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

Artículo 24.- Para el caso de que el Cabildo emita en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado; y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, en el domicilio señalado para tal efecto o, en su caso, en los estrados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 25.- El Presidente Municipal, dentro del ámbito de su competencia, deberá cumplir y hacer cumplir el otorgamiento de los beneficios de Seguridad Social a los miembros policiales municipales, servidores públicos municipales, a los deudos beneficiarios, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y Muerte, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la Ley del Servicio Civil, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 26.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá conocimiento de las solicitudes de pensión y contará con la atribución de realizar la investigación



minuciosa y fehacientemente de la hoja de servicio del solicitante, así como de los documentos probatorios con los que pretende acreditar su antigüedad en la Institución en donde el solicitante prestó sus servicios administrativos o de trabajo en cualquiera de las Entidades de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios del estado de Morelos; para lo cual emitirá un acuerdo de convalidación de la documentación correspondiente.

Artículo 27.- La Dirección de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, elaborará los padrones de servidores públicos municipales, de:

- I. De servidores públicos, y de elementos policiales en activo;
- II. De ex servidores públicos, y de ex elementos policiales;
- III. De pensionados, y
- IV. De beneficiarios, por concepto de muerte del servidor público o elemento policial o pensionista.

Artículo 28.- La Dirección de Recursos Humanos, una vez realizada la revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia de las solicitudes de pensión, emitirá un "Acuerdo de Convalidación" de la documentación, el cual deberá remitir a la Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para su valoración y, en su caso, la elaboración de la propuesta de acuerdo de aprobación o negación de la pensión para la emisión del Acuerdo Pensionatorio del Cabildo.

Artículo 29.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Recursos Humanos, proporcionará al servidor público o elemento policial o, en su caso, a los deudos, la documentación referente a la constancia de servicios prestados en las diferentes Administraciones Municipales.

Artículo 30.- Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún ex servidor público con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio prestado, ello no implica la resolución o emisión del Acuerdo de la Pensión por no ser el último o actual patrón; en este caso, el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los períodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento.



Artículo 31.- Todo documento emitido por la Dirección de Recursos Humanos, deberá ser certificado por el Secretario Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 32.- La Dirección de Recursos Humanos, está obligada a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de los servidores públicos y elementos policiales en activo, ex servidores públicos y ex elementos policiales, así como pensionistas del municipio, archivo que por ningún motivo estará fuera del edificio municipal o de las oficinas de la Dirección.

Artículo 33.- La persona titular o responsable de la Dirección de Recursos Humanos tendrá la obligación, al momento de dejar de surtir efectos su nombramiento, de notificar su baja a la Contraloría, y hacer entrega de las relaciones pormenorizadas de los procedimientos y expedientes de pensión que tengan bajo su resguardo, estableciendo el estado que guarda cada uno de ellos. De igual manera, será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejo de éstos, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 34.- La Dirección de Recursos Humanos, además de las facultades genéricas, cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de pensiones, comprobando que se cumpla con los requisitos y documentos requeridos para cada tipo de pensión según se trate;
- II. Realizar un análisis minucioso de los documentos que acompañen la solicitud de pensiones, debiendo verificar la autenticidad de los mismos, encontrándose facultada para realizar inspecciones, solicitudes de información, cotejo de documentos y tantas diligencias sean necesarias, con la finalidad de garantizar la legalidad del beneficio de jubilaciones o pensiones de sus servidores públicos; para ello contará con un plazo máximo de 35 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud;
- III. Una vez convalidada la documentación correspondiente, dentro del término referido en la fracción que antecede, emitirá el acuerdo respectivo, turnando el expediente a la Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y



Pensiones del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para que esta última realice la elaboración del proyecto de Acuerdo de Pensión, mediante el cual podrá conceder o negar la pensión, indemnizaciones y otros pagos referentes a pensiones que conforme a la Ley le corresponde otorgar al Ayuntamiento;

IV. Expedir a todos los pensionados, un documento de identificación con fotografía a fin de que puedan ejercer los derechos que este Reglamento les confiere, según el caso, estableciendo para ello los requisitos de documentación e identificación que correspondan;

V. Recibir del médico que fije el Ayuntamiento, el Dictamen que determine el grado de incapacidad del servidor público;

VI. Llevar a cabo la comprobación de supervivencia de los pensionados del Ayuntamiento, y de que los pensionados no tengan dos o más pensiones de las previstas en la Ley, y

VII. Las demás que le confiera este ordenamiento y demás normativa aplicable, o le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 35.- La Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, es la instancia encargada de la revisión y supervisión general, con relación a la documentación y requisitos presentados por el solicitante establecidos en el presente Reglamento, así como la encargada de realizar el proyecto de dictamen de pensión en base al acuerdo de convalidación.

Artículo 36.- La Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, estará integrada por los siguientes funcionarios municipales:

- I. La persona titular de la Secretaría Municipal;
- II. La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- III. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección Jurídica, y



V. Un Secretario Técnico, el cual será designado por la mayoría de los integrantes del Comité.

Los integrantes de las fracciones I, II, III, IV tendrán derecho a voz y voto; mientras que el Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 37. La Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el Acuerdo correspondiente de convalidación de los documentos realizado por la Dirección de Recursos Humanos;
- II. Comprobar y contabilizar los años de servicio de momento a momento, teniendo el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestados;
- III. Que el Dictamen este adecuado al Presupuesto de Egresos del municipio;
- IV. Que la cuantía de pensiones sea con base a los años de servicio prestados al Ayuntamiento y en los poderes del Estado;
- V. Emitir el Proyecto de Dictamen, otorgando o negando la pensión de que se trate;
- VI. Remitir el Proyecto de Dictamen al Cuerpo Colegiado de Cabildo para su votación y emisión del Acuerdo de Pensión o la negativa de la misma;
- VII. Vigilar que el dictamen que se elabore se encuentre debidamente fundado y motivado conforme a las Leyes correspondientes;
- VIII. Establecer su propio manual de procedimientos, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 38.- La Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, dictaminará su Proyecto de Acuerdo de Pensión o la negación de la misma en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió la convalidación de la documentación, por parte de la Dirección de Recursos Humanos, el cual deberá remitir al Cabildo para su aprobación y votación, dentro del plazo señalado.

Artículo 39.- El Cabildo en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del anteproyecto de la Comisión Técnica de



Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, emitirá dictamen de pensión correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 40.- No estará permitido que un solo titular del derecho o beneficiario reciba el pago de dos pensiones siempre que estas sean pagadas por el Estado y/o los Municipios y que hayan sido adquiridas mediante o prestación de servicios o trabajo propio; por el contrario, está permitido recibir únicamente una pensión por Viudez y la otra por cualquiera de las otras hipótesis contempladas en las Leyes de la materia; invalidez, Cesantía en Edad Avanzada, Jubilación.

Artículo 41.- En el supuesto de que algún Ayuntamiento, sea sabedor de que algún pensionado recibe dos o más pensiones sin encuadrar en lo previsto en el artículo anterior, se exhortará al pensionado para que por medio del Congreso del Estado de Morelos o bien el Ayuntamiento, según le corresponda, el mismo pensionado escoja una de las dos pensiones, dentro de un plazo de treinta días naturales; en caso de que el pensionado no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso del Estado o bien el Municipio que le corresponda, concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE Y DESAHOGO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN

Artículo 42.- El trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte y con la recepción de la solicitud correspondiente por escrito, la cual deberá presentarse en original, la que contendrá contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes. En el caso de la solicitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos de la persona titular del derecho;
- IV. Tipo de pensión que se solicita;



- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate, en su caso;
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivo del servidor público que solicita la pensión, y
- VIII. Firma del solicitante.

Una vez firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en Oficialía de Partes, para que esta su vez la turne a la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 43.- Una vez recibida dicha solicitud, el personal de oficialía de partes, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.

Artículo 44.- Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, se remitirá al área de Recursos Humanos, con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 45.- Una vez formado dicho expediente, se debe foliar y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el Libro de Gobierno: una vez superada esta etapa se debe realizar la integración e investigación, en la cual se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

- I. Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;



II. Para el caso de que se trate de una pensión por Viudez; Orfandad; Viudez y Orfandad, o Ascendencia se verificará si la muerte del servidor público fue derivada de riesgo de trabajo o no, lo anterior para determinar el monto de la pensión correspondiente

Artículo 46.- En el caso de que en la dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, la Dirección de Recursos Humanos deberá hacerlo del conocimiento del solicitante para que, en caso de que éste cuente con documentos oficiales que respalden la antigüedad, pueda solicitar al área correspondiente de la dependencia en cuestión que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el período de antigüedad que se trate.

Artículo 47.- Para el caso de que en los municipios no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios correspondiente, podrá validarse por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente el tiempo que prestó en el municipio sus servicios el servidor público o elemento policial.

CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, POR INVALIDEZ, POR VIUDEZ, POR ORFANDAD Y POR ASCENDENCIA

Artículo 48.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- A) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
- I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
 - II. Original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del municipio que corresponda; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida:
 - a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o municipio que la expide;
 - b) Nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;



- c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los períodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del municipio que la expide;
- d) Nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;
- e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del período en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;
- f) La manifestación expresa respecto de si el servidor público o elemento policial se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;
- g) Lugar y fecha de expedición;
- h) Sello de la entidad, y
- i) Firma de quien expide.

III. Original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;
- d) El nombre completo del solicitante;
- e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;
- f) Lugar y fecha de expedición;
- g) Sello de la entidad, y
- h) Firma de quien expide.

IV. Además de documentos probatorios que acrediten los años que laboró en dicha institución.

B) Tratándose de pensión por Invalidez, además de los requisitos señalados en el apartado "A" del presente artículo, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Original del Dictamen médico expedido por el médico autorizado por el Ayuntamiento en el cual se decreta la invalidez definitiva, el cual deberá contar con las siguientes características:



- a) Estar impreso en hoja membretada, del municipio que lo expide;
 - b) Especificar nombre de quien lo expide;
 - c) Mencionar que es Dictamen de Invalidez;
 - d) Generales del solicitante;
 - e) Cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, el solicitante;
 - f) Fecha de inicio de la invalidez;
 - g) Carácter de la invalidez, precisando que la pensión por Invalidez será negada en caso de que de la lectura del Dictamen correspondiente se observe que la invalidez es temporal;
 - h) Porcentaje a que equivale la invalidez;
 - i) Lugar y fecha de expedición;
 - j) Sello oficial;
 - k) Firma de quien expide, y
 - l) Mención expresa si es riesgo de trabajo o no.
- C) Tratándose de pensión por Viudez, además de los requisitos señalados en el apartado "A" del presente artículo, se deberán exhibir los siguientes documentos:
- I. Copia certificada del acta de matrimonio o, en su defecto, del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente;
 - II. Copia certificada del acta de defunción, y
 - III. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público o elemento policial fallecido.
- D) Tratándose de pensión por Orfandad, además de los requisitos señalados en el apartado "A" del presente artículo, se deberán exhibir los siguientes documentos:
- I. Copia certificada y actualizada de las actas de nacimiento de los hijos del servidor público o elemento policial fallecido, expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;
 - II. En su caso, constancia de estudios del descendiente expedida por la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente;
 - III. Copia certificada del acta de defunción;
 - IV. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público o elemento policial que prestó los servicios, y
 - V. En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción.



E) Tratándose de pensión por Ascendencia además de los requisitos señalados en el apartado “A” del presente artículo, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes, expedida por el Oficial del Registro Civil;
- II. Copia certificada del acta de defunción del servidor público o elemento policial o pensionista fallecido;
- III. En caso de que el servidor público o elemento policial fallecido haya sido pensionado, es necesario presentar también, el decreto pensionatorio o bien el acuerdo pensionatorio del Ayuntamiento mediante el cual se otorgó la pensión correspondiente, y
- IV. Resolución o constancia de dependencia económica o, en su defecto, la designación de beneficiarios correspondiente, emitida por el Juez competente para ello.

Artículo 49.- La pensión por Jubilación se otorgará a los servidores públicos y elementos policiales que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. La pensión por Jubilación solicitada por los servidores públicos y elementos policiales varones, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%, y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

II. Las servidoras públicas y elementos policiales mujeres tendrán derecho a su Jubilación, de conformidad con el siguiente orden:



- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%, y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, in- interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En el caso de los elementos policiales, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 58 de este Reglamento.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5500 de fecha 2017/05/31.

Artículo 50.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al servidor público y/o elemento policial que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.



La pensión se calculará aplicando al salario los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- I. Por diez años de servicio 50%;
- II. Por once años de servicio 55%,
- III. Por doce años de servicio 60%,
- IV. Por trece años de servicio 65%,
- V. Por catorce años de servicio 70%, y
- VI. Por quince años de servicio 75%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o interrumpida.

En el caso de los elementos policiales, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 58 de este Reglamento.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5500 de fecha 2017/05/31.

Artículo 51.- El pago de pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha que sea autorizado el Acuerdo de Pensión por el Cabildo.

Artículo 52.- Generarán el derecho a una pensión por Invalidez, los servidores públicos y elementos policiales que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo de la prestación de los servicios o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a las siguientes disposiciones:



I. Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de Invalidez que se determine en el Dictamen Médico, y

II. Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, cargo o empleo se cubrirá siempre y cuando el servidor público hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el Dictamen Médico correspondiente.

En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el servidor público venía percibiendo hasta antes de la Invalidez o, en su caso, a elección del servidor público, éste será puesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General vigente en la Entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el Salario Mínimo General vigente en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El Dictamen Médico podrá ser revisado de acuerdo a la normativa aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5500 de fecha 2017/05/31.

Artículo 53.- La pensión por Invalidez se negará en los casos siguientes:

I. Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el servidor público o elemento policial;

II. Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio servidor público o elemento policial, y

III. Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas,



enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del servidor público o elemento policial.

Artículo 54.- El trámite para la pensión por Invalidez con motivo de negligencia o irresponsabilidad del servidor público no procederá cuando:

- I. El servidor público o elemento policial se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban, y
- II. El servidor público o elemento policial se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por la persona titular de la Dependencia correspondiente, o no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, con excepción de los que presenten invalidez por afectación de sus facultades mentales.

Artículo 55.- La muerte del servidor público, del elemento policial o del pensionado por el municipio, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o, en su caso, los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 56.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de preferencia, las siguientes personas:

- I. La persona titular del derecho, y
- II. Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
 - a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
 - b) A falta de esposa, la concubina, siempre que el servidor público o pensionista haya procreado hijos con ella o haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del servidor público hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;



- c) El cónyuge supérstite o concubino, siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubina servidor público o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella, y
- d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes (padre o madre; o padre y madre) cuando hayan dependido económicamente del servidor público o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Artículo 57.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

- I. Por fallecimiento del servidor público o elemento policial a causa o consecuencia del servicio prestado, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 49 de este Reglamento, si así procede según la antigüedad del servidor público; en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General vigente en la Entidad;
- II. Por fallecimiento del servidor público o elemento policial por causas ajenas al servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 49 de este Reglamento, si así procede, según la antigüedad del servidor público; en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 el Salario Mínimo General vigente en la Entidad, y
- III. Por fallecimiento del servidor público pensionado o elemento policial pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.
- IV. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la preferencia señalada.
- V. En el caso de los elementos de seguridad pública la cuota mensual a los beneficiarios se integrará: Por fallecimiento, ya sea a causa o a consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



VI. En el caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50 por ciento respecto de la última remuneración mensual, que en ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el Salario Mínimo General vigente en la Entidad, al momento de otorgar la pensión.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5500 de fecha 2017/05/31.

Artículo 58.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el servidor público; y de acuerdo al artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 veces el Salario Mínimo General vigente en la Entidad, deberán acreditar haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 veces el Salario Mínimo General vigente en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece este Reglamento y demás normativa aplicable.

El servidor público que se hubiera separado justificada o injustificadamente del lugar en que prestó sus servicios, antes de la fecha de vigencia del acuerdo que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5500 de fecha 2017/05/31.

Artículo 59.- La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general vigente en la entidad.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5500 de fecha 2017/05/31.

Artículo 60.- Las pensiones se integrarán por la remuneración; así como por las demás prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo que le corresponda cada servidor público.



Artículo 61.- Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece este Reglamento y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes Estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los servidores públicos.

Artículo 62.- Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales.

Artículo 63.- Las consecuencias de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales podrán ser: incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte.

Artículo 64.- Las indemnizaciones derivadas de los riesgos de trabajo o enfermedad profesional que sufran los servidores públicos, serán cubiertas por las aportaciones que para éstos casos serán exclusivamente a cargo del Estado o Municipios.

Artículo 65.- Para tener derecho al pago de la pensión o indemnización de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, deberán llenarse los requisitos que para los casos de invalidez establece este Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA INSTANCIA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 66.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, serán competentes para conocer de los conflictos individuales que se susciten con el presente Reglamento.

Artículo 67.- Todos los aspectos que no se hayan contemplado en el presente Reglamento en materia de pensiones, se resolverán por el Ayuntamiento y de



acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.

SEGUNDO. Para la tramitación de pensiones que a la fecha se encuentren en trámite o pendientes de resolución ante el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, en tanto no se perjudique en sus derechos al solicitante de dicho trámite.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, en materia de pensiones se resolverán aplicando supletoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Jurisprudencia.

Dado en el salón de Cabildo de Tlaquiltenango, Morelos; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Atentamente
C. Enrique Alonso Plascencia
Presidente Municipal Constitucional
del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
C. Yasmín Velázquez Flores
Síndica municipal del Ayuntamiento
de Tlaquiltenango, Morelos.
Lic. Eder Alan Campos Domínguez
Regidor de Asuntos de la Juventud



**del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
C. Ignacio Flores Francisco
Regidor de Bienestar Social del
H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
C. Pedro Aragón Michaca
Regidor de Desarrollo Agropecuario
del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
C. Armando Manuel Pérez Pineda
Regidor Protección Ambiental del H. Ayuntamiento
de Tlaquiltenango, Morelos.
C. Jesús Leyva Hernández
Regidor de Turismo del H. Ayuntamiento
de Tlaquiltenango, Morelos.
Lic. Paola Lizbeth Chávez Ramírez
Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento
de Tlaquiltenango, Morelos.
Rúbricas.**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Enrique Alonso Plascencia, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano Informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el "Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a Favor de los Miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos" para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**Atentamente
C. Enrique Alonso Plascencia
Presidente Municipal Constitucional
del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
Lic. Paola Lizbeth Chávez Ramírez
Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento
de Tlaquiltenango, Morelos.
Rúbricas.**

